

# Reglamento de Estudios

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO II FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, Y**

## **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3 Fracción I, del Decreto del Ejecutivo del Estado, la Universidad tendrá por objeto, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad tecnológica y postgrado; así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y humanística, congruentes con el contexto económico, político, social, nacional y global.

Que una de las atribuciones de la Universidad Politécnica del Valle de México, es impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de licenciatura, especialidad y postgrado, y expedir las disposiciones necesarias en base a la normatividad federal y estatal.

Que es de suma importancia contar con disposiciones que permitan regular la formación de profesionales con una sólida formación científica, técnica y humanística.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE ESTUDIOS**

### **ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO**  
DISPOSICIONES GENERALES

**TÍTULO SEGUNDO**  
DEL INGRESO

**TÍTULO TERCERO**  
DE LA CALIDAD DE ALUMNO

**TÍTULO CUARTO**  
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

**Capítulo I**  
De las Inscripciones

**Capítulo II**  
De las Reinscripciones

**Capítulo III**  
De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

**TÍTULO QUINTO**  
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

**TÍTULO SEXTO**  
DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

**TÍTULO SÉPTIMO**  
DEL ESTABLECIMIENTO DE REVALIDACIÓN,  
EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

**TÍTULO OCTAVO**  
DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

**TÍTULO NOVENO**  
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

**Capítulo I**  
De los Criterios de Evaluación

## **Capítulo II**

De la Escala de Calificaciones

## **TÍTULO DÉCIMO**

DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

### **Capítulo I**

Disposiciones Generales

### **Capítulo II**

De las Estancias

### **Capítulo III**

De la Estadía

### **Capítulo IV**

De la Organización de las Estancias y la Estadía

### **Capítulo V**

Del Servicio Social

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE  
COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

### **Capítulo I**

De las Constancias de Competencias

### **Capítulo II**

Del Título Profesional

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

## **TRANSITORIOS**

## **REGLAMENTO DE ESTUDIOS**

### **TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

### **ARTÍCULO 1**

Los estudios superiores a nivel licenciatura que imparta la Universidad Politécnica del Valle de México, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

### **ARTÍCULO 2**

En el presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Secretaría.- La Secretaría de Educación Pública;
- II. Universidad.- La Universidad Politécnica del Valle de México;
- III. Consejo.- El Consejo de Calidad;
- IV. Dirección.- La Dirección de División de los distintos Programas de Estudio que se imparten en la Universidad, y
- V. Departamento.- El Departamento de Control Escolar.

### **ARTÍCULO 3**

Los estudios superiores a nivel licenciatura tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida, y
- III. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad, se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

### **TÍTULO SEGUNDO**

DEL INGRESO

**ARTÍCULO 4**

Para ingresar a los estudios superiores a nivel licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del tipo medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y, en su caso, instructivos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
- IV. Ser aceptado mediante la evaluación de selección que al efecto tenga establecida la Universidad, y
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.

**ARTÍCULO 5**

Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos señalados en el artículo inmediato anterior, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 6**

El Consejo, para cada periodo de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

**TÍTULO TERCERO****DE LA CALIDAD DE ALUMNO****ARTÍCULO 7**

Adquiere la calidad de alumno quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

**ARTÍCULO 8**

La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios, y

- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

**ARTÍCULO 9**

La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción, y
- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura en dos oportunidades.

**TÍTULO CUARTO****DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES****Capítulo I**

De las Inscripciones

**ARTÍCULO 10**

La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa de licenciatura.

**ARTÍCULO 11**

Las inscripciones se realizarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Consejo.

En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la primera semana de clases.

**ARTÍCULO 12**

Son requisitos para la inscripción a un programa de licenciatura:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento;
- II. Entregar certificado original de estudios de educación media superior, y
- III. En el caso de extranjeros, presentar documentación escolar legalizada que acredite sus estudios correspondientes.

### **ARTÍCULO 13**

El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá entregar una constancia que avale que su certificado está en trámite y contará con un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya entregado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma. La resolución que determina la cancelación de la inscripción, podrá ser revisada por el Consejo a solicitud del alumno.

## **Capítulo II**

De las Reinscripciones

### **ARTÍCULO 14**

La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa de educativo de la Universidad, es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

### **ARTÍCULO 15**

Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción, y
- III. Tener vigente la calidad de alumno.

## **Capítulo III**

De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

### **ARTÍCULO 16**

La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

### **ARTÍCULO 17**

La inscripción a un programa de licenciatura o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente Reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **TÍTULO QUINTO**

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

### **ARTÍCULO 18**

Los estudios correspondientes a programa educativo deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad.

### **ARTÍCULO 19**

Para efectos del artículo 3 de este Reglamento, la Universidad establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

### **ARTÍCULO 20**

En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular que al efecto establezca la Secretaría.

### **ARTÍCULO 21**

El número de créditos correspondiente a una licenciatura será, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será el que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría.

#### **ARTÍCULO 22**

Un cuatrimestre es el periodo que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

#### **ARTÍCULO 23**

Un ciclo de formación es el periodo integrado por varios cuatrimestres durante el cual, el alumno adquiere las competencias establecidas en el plan de estudios.

Cada programa educativo constará de cuando menos diez cuatrimestres, divididos en tres ciclos de formación.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS**

#### **ARTÍCULO 24**

Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50 % adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

#### **ARTÍCULO 25**

Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.

Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo.

#### **ARTÍCULO 26**

Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes, y
- II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se dio el aviso de pérdida de la calidad de alumno.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **DEL ESTABLECIMIENTO DE REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS**

#### **ARTÍCULO 27**

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

#### **ARTÍCULO 28**

Para acreditar capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el alumno hará la solicitud ante la Dirección del programa educativo y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.

#### **ARTÍCULO 29**

Se establecerá equivalencia o se revalidarán estudios, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines en los planes de estudio, se podrán acreditar estas últimas mediante la aprobación de las evaluaciones de competencia fijadas en los propios planes de estudio.
- II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa de la Universidad corresponde a dicha institución. El dictamen respectivo es inatacable.

#### **ARTÍCULO 30**

La solicitud para establecimiento de equivalencias o para revalidación de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que

tengan la calidad de alumnos de la Universidad; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

### **ARTÍCULO 31**

Sólo podrán ser revalidadas o establecer equivalencia en asignaturas hasta por un máximo del 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

### **ARTÍCULO 32**

Sólo podrán ser aprobadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 7.0 (Básico Umbral) como mínimo.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA**

### **ARTÍCULO 33**

Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de la misma Dirección de la Universidad;
- II. De programa educativo en otra Dirección de la misma Universidad;
- III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas, y
- IV. De programa educativo y de Universidad Politécnica.

### **ARTÍCULO 34**

Los cambios de programa educativo dentro de la misma Dirección y Universidad Politécnica se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente Dirección le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas para el programa solicitado.

### **ARTÍCULO 35**

El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica.

### **ARTÍCULO 36**

Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 33 de este Reglamento, será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o baja definitiva;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad Politécnica de origen, como en la receptora, y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

#### **Capítulo I**

De los Criterios de Evaluación

### **ARTÍCULO 37**

En la Universidad el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: Diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

**ARTÍCULO 38**

En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

**ARTÍCULO 39**

Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitudes, desempeño y producto.

**ARTÍCULO 40**

El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las competencias a desarrollar.

**ARTÍCULO 41**

La Universidad Politécnica podrá instrumentar evaluaciones de competencias en distintos momentos a lo largo de la licenciatura y el alumno deberá acreditarlas satisfactoriamente para la obtención del título profesional.

**ARTÍCULO 42**

Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

**Capítulo II**

De la Escala de Calificaciones

**ARTÍCULO 43**

La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez. Siete (7) será la calificación mínima y diez (10) la máxima para acreditar una asignatura.

**ARTÍCULO 44**

El resultado final de cada evaluación sumativa, independientemente de los criterios que la integren, se registrará en números enteros.

**ARTÍCULO 45**

La calificación que logre el alumno se registrará conforme a la siguiente escala:

**RESULTADO APROBATORIO**

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 7.0 a 7.49	7 (Básico Umbral)
De 7.50 a 8.49	8 (Básico Avanzado)
De 8.50 a 9.49	9 (Independiente)
De 9.50 a 10.00	10 (Competente)

La calificación no aprobatoria a otorgar, va de cero (0) a seis punto noventa y nueve (6.99), para fines del promedio en el periodo escolar.

**ARTÍCULO 46**

Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

**ARTÍCULO 47**

Para acreditar una asignatura el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla.

**ARTÍCULO 48**

Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

**ARTÍCULO 49**

En caso de aclaración, el alumno deberá solicitarla por escrito ante la Dirección correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Pasado este plazo la calificación quedará firme.

**TÍTULO DÉCIMO****DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL****Capítulo I****Disposiciones Generales****ARTÍCULO 50**

En la Universidad para cada programa educativo se considerarán dos estancias y una estadía, acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

## **ARTÍCULO 51**

Para facilitar a los alumnos la realización de las estancias y la estadía, la Universidad a través del Consejo, aprobará un Plan General de Estancias y Estadías, en el que se señalarán, entre otros:

- I. Proyectos pertinentes a realizar, y
- II. Datos de la organización u organizaciones para su desarrollo con quienes se tengan celebrados convenios de colaboración.

Para la elaboración del Plan General, se estará a lo dispuesto en los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría.

## **ARTÍCULO 52**

Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadía, la Universidad, por conducto de su Área de Vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicos o privados, que se adecúen al perfil profesional de los programas educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

## **Capítulo II**

De las Estancias

## **ARTÍCULO 53**

En la Universidad se entenderá por Estancia el proceso formativo no escolarizado que se lleva a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación, y tendrá una duración no menor a sesenta horas. Deberá realizarse en organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.

## **ARTÍCULO 54**

Para la realización de las estancias será requisito:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación, en el caso de la primera estancia.
- II. Para la segunda estancia, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación.
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

## **Capítulo III**

De la Estadía

## **ARTÍCULO 55**

Se entenderá por Estadía el proceso formativo no escolarizado que se llevará a cabo en el último cuatrimestre.

Tendrá una duración no menor a seiscientas horas y deberá realizarse en organizaciones del sector productivo, de servicios o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.

## **ARTÍCULO 56**

El objetivo de la Estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

## **ARTÍCULO 57**

La evaluación de la Estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el profesor responsable y su contraparte en la organización receptora, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

## **Capítulo IV**

De la Organización de las Estancias y la Estadía

## **ARTÍCULO 58**

La Universidad ejercerá las funciones de planeación,

programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadía, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- a. El Área de Vinculación;
- b. Las Direcciones, y
- c. El Personal Académico asignado.

#### **ARTÍCULO 59**

El Área de Vinculación, las Direcciones y el Personal Académico asignado, instrumentarán conjuntamente los programas de estancias y estadía, atendiendo a los planes y programas de estudio y a los lineamientos previstos en este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 60**

Es responsabilidad del Área de Vinculación, las Direcciones y el Personal Académico asignado, procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadía.

#### **ARTÍCULO 61**

En los convenios que al efecto se celebren con las cámaras, asociaciones o empresas, se determinarán las condiciones a que se sujetarán las estancias y las estadías, sus objetivos y metas; asimismo, se especificarán las obligaciones que correspondan a las partes respecto a su coordinación, supervisión y evaluación.

#### **Capítulo V**

Del Servicio Social

#### **ARTÍCULO 62**

La realización satisfactoria de la estadía podrá otorgar al alumno el derecho a que se tenga como realizado el servicio social, ello cuando la legislación estatal lo permita.

### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS**

#### **ARTÍCULO 63**

En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá

sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

#### **ARTÍCULO 64**

Se entiende por tutoría el acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por el personal académico que le será asignado durante toda su trayectoria en la Universidad.

#### **ARTÍCULO 65**

Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

### **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL**

#### **Capítulo I**

De las Constancias de Competencias

#### **ARTÍCULO 66**

La Constancia de Competencias es el documento que expide la Universidad al término de cada uno de los dos primeros ciclos de formación y en ellas se anotarán las competencias específicas obtenidas.

#### **ARTÍCULO 67**

Para la expedición de la Constancia de Competencias, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente;
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo, y
- III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

#### **Capítulo II**

Del Título Profesional

## **ARTÍCULO 68**

La Universidad otorgará el Título Profesional a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO** **DE LOS TRÁMITES ESCOLARES**

### **ARTÍCULO 69**

Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta del interesado, salvo que se trate de actos personales.

Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta del interesado, deberá presentar carta poder debidamente requisitada.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta de la Universidad Politécnica del Valle de México.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Politécnica del Valle de México.

**TERCERO.-** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado durante la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, celebrada el 20 de agosto de 2009.

